RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 09 ABR 2015

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado con Expediente N° 7859-2015, por la Sra. Janet Elizabeth Bolívar Álvarez y otros, Informe N° 30-2015-SG-MDCC de fecha 25.MAR.2015, Informe N° 16-2015-MDCC-GAL-AJE-AAV, Proveído N°410-2015-A-MDCC de fecha 30.MAR.2015, emitido por éste Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, ninguna norma ampara el abuso de derecho, por el contrario, lo rechaza, tal es así que el Artículo 103 de la Constitución del Estado dispone: "La Constitución no ampara el abuso de derecho".

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, existen principios del procedimiento administrativos, entre los cuales se encuentran: Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico con atención al interés general;

Que, mediante Expediente N° 29194-2014 doña Janet Bolívar Álvarez y otros, solicitan que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, proceda a conciliar y efectúe una transacción extrajudicial respecto del futuro proceso de declaración de prescripción adquisitiva de dominio sea notarial o judicialmente del inmueble de su propiedad ubicado en la Asociación Pro Vivienda Barrio La Merced Lote 07. Mz E;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2015-MDCC de fecha 05.MAR.2015 se "declara improcedente la pretensión de autorización al titular del pliego o al Procurador Público Municipal para que concilie y efectúe transacción extrajudicial respecto del futuro proceso de declaración de prescripción adquisitiva de dominio que se instaure vía notarial o judicial por el inmueble situado en la manzana E, lote 07 de la Asociación Pro Vivienda Barrio La Merced....."; por lo que los administrados del referido expediente no estando conforme con la emisión de dicha Resolución, presentan su recurso administrativo de reconsideración, alegando sustancialmente: 1) Que de su petición plasmada en el expediente administrativo N° 29191, las partes se han desistido. 2) Que por el desistimiento, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ya no tiene potestad jurídica para emitir ninguna clase de pronunciamiento. 3) Por todo ello, la Resolución materia de la reconsideración, esto es la Resolución de Alcaldía N° 110-2015-MDCC, es nula;

Que, mediante el recurso administrativo con Registro de Mesa de Partes N° 4769-2015, de fecha 12 de febrero de 2015, Janet Bolívar Álvarez y otros, con firmas legalizadas presentan un desistimiento de su pedido plasmado en el expediente administrativo N° 29191-2014, con tal acción administrativa, la entidad ha perdido la potestad jurídica de emitir resolución final. El desistimiento es un derecho que corresponde a los administrados. El desistimiento sobre pretensiones administrativas está contemplado en la Ley 27444, es una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo; es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. Asimismo el desistimiento puede realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, nótese que se indica la notificación de la resolución, lo que significa que puede darse el desistimiento aunque la resolución haya sido emitida, siempre y cuando la misma no haya sido notificada, por otro lado puede presentarse tanto en la primera instancia, como

en los procedimientos recursales (reconsideración, apelación o revisión), sin embargo en el presente caso, se presentó antes que se emita la resolución materia de reconsideración;

Que, el artículo 186.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el desistimiento como una forma de poner fin al procedimiento, es decir que la petición y procedimiento que contiene el expediente administrativo N° 29191-2014, llegó a fin el 12 de febrero de 2015, con el desistimiento planteado en el recurso administrativo con registro de Mesa de Partes N° 4769-2015. En concordancia con el artículo 189.1 de la citada norma: El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por todo lo expuesto, se ha incurrido en causal de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 110-2015-MDCC;

Que, mediante Informe N° 16-2015-MDCC-AJE-AAV emitido por el Asesor Legal Externo, concluye: 1) Debe declararse fundado el recurso de reconsideración planteado en contra de la Resolución de Alcaldía N° 110-2015-MDCC, presentado por JANET BOLIVAR ALVAREZ y otros, por tanto nula la precitada resolución. 2) Aceptar el desistimiento de doña JANET BOLIVAR ALVAREZ y otros, planteado en el recurso administrativo con Registro de Mesa de Partes N° 4769-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, referido al pedido plasmado en el expediente administrativo N° 29191-2014. 3) Remitir los actuados al Procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para que actúe conforme a sus atribuciones de ser el caso;

Que teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20:

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR fundado el Recurso de Reconsideración planteado por doña **JANET ELIZABETH BOLIVAR ALVAREZ y otros**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 110-2015-MDCC de fecha 05.MAR.2015, en consecuencia nula la precitada Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR el Desistimiento del Procedimiento presentado por doña **JANET ELIZABETH BOLIVAR ALVAREZ y otros**, planteado con Registro de Mesa de Partes N° 4769-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, referido al pedido plasmado en el Expediente Administrativo N° 29191-2014 presentado el 11 de diciembre del 2014.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se remitan los actuados al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para que actúe conforme a sus atribuciones de ser el caso.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General cumpla con notificar a los interesados, gerencia y demás dependencias conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE